

fecha 15 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17).

Tercera.—De los documentos que reciba esa Ordenación-Delegada durante el mes de enero y diez primeros días de febrero próximo, correspondientes a obligaciones reconocidas que hubieren de ser satisfechas por «Resultas» y en los que se cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la Orden ministerial de 11 corriente, antes invocada, se formarán relaciones, asimismo duplicadas, con igual detalle que las anteriores, que serán remitidas también, precisamente el día 11 del propio febrero, por *Correo urgente*, a la Ordenación Central de Pagos Civiles.—Negociado Central.

La demora en el cumplimiento de este servicio puede ocasionar la no inclusión en «Resultas» de las obligaciones de que se trata, ya que, exceptuadas Baleares y Canarias, las relaciones de provincias que lleguen después del 18 de febrero se tendrán por no recibidas y serán devueltas para su inclusión, previos los trámites de rigor, en «Ejercicios cerrados» del primer Presupuesto que se forme.

Cuarta.—A efectos de determinar el verdadero influjo que la relación general de acreedores haya de tener sobre el Tesoro público, se hace preciso conocer los pagos de «Resultas» que se produzcan durante el primer mes del ejercicio de 1943, para lo cual habrá de remitirse a esta Dirección General, dentro de los diez primeros días de febrero siguiente, certificación expresiva del total satisfecho en enero por cada una de las Secciones del Presupuesto, sin hacer distinción de oficinas ordenadoras.

Quinta.—A partir del día primero de febrero próximo, cuidará V. I. que no se expida libramiento alguno de los que competen a esa Ordenación-Delegada, por obligaciones del Presupuesto de 1942, mientras no se le otorgue para ello la correspondiente consignación.

Sexta.—Las nóminas de haberes, órdenes de material no inventariable y alquileres, correspondientes al ejercicio de 1942, que se presenten en esa Ordenación-Delegada después del 10 de febrero próximo serán devueltas a las oficinas de origen, al objeto de que los respectivos Ministerios tramiten los expedientes oportunos para lograr su inclusión como «Ejercicios cerrados» del primer Presupuesto que se confeccione.

Séptima.—Las obligaciones pendientes de pago por atenciones del Presupuesto extraordinario no se incluirán en las relaciones de «Resultas» en razón a que, por disposición del artículo segundo de la Ley que acordó su am-

pliación y prórroga, aquél continuará en vigor hasta tanto se apruebe un Presupuesto extraordinario para varias anualidades.

Octava.—Tampoco serán objeto de inclusión en las relaciones de resultas las obligaciones que queden pendientes en 31 del mes actual correspondientes a atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, reconocidas al amparo de la Ley de 9 de marzo de 1940.

Finalmente, se encarece a V. I. que ordene y vigile el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta Circular, teniendo presente que, por estar subordinada la formación de la relación general de acreedores que han de redactar las Ordenaciones Centrales de Pagos, a la recepción de los datos de provincias, cualquier demora que se produjera determinaría imposibilidad de rendir oportunamente dicho servicio, y que la comisión de errores en los datos que se faciliten podría menoscabar el crédito del Estado y lesionar intereses legítimos de los acreedores.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1942.—
El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores de Trabajo (hoy Peritos Industriales.—Grupo noveno.—Química Industrial Orgánica)

Rectificación al anuncio de dichas oposiciones en que se señalaba fecha, hora y local en que han de dar comienzo los correspondientes ejercicios.

A pesar de constar en el epígrafe del sumario del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de los corrientes, al señalar la fecha de comienzo de estas oposiciones, «Grupo noveno: Química Industrial Orgánica», y en el texto del anuncio de la página 10.003, se repite «Grupo noveno», como en este lugar, por error de imprenta, se dice «Química Industrial Inorgánica», se reafirma por el presente anuncio que aquél se refiere al Tribunal de oposiciones que habrá de juzgar las del «Grupo noveno: Química Industrial Orgánica», como fácilmente habrá podido ser comprendido por los señores opositores.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—
El Presidente del Tribunal, Manuel Lora.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. N. O. S.

Vicesecretaría de Educación Popular

Disponiendo la proyección obligatoria y exclusiva del Noticiario Cinematográfico Español y concebiendo la exclusividad absoluta de reportajes cinematográficos a la entidad editora del mismo, Noticiario y Documentales Cinematográficos «No-Do».

Creada la entidad de carácter oficial Noticiarios y Documentales Cinematográficos «No-Do», dependiente de esta Vicesecretaría, que editará y explotará, con carácter exclusivo, el Noticiario Cinematográfico Español, cuyo primer número aparecerá en los primeros días del próximo mes de enero, y siendo este Organismo el único que en el futuro podrá llevar a cabo el intercambio de noticias cinematográficas con el extranjero, esta Vicesecretaría de Educación Popular se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día primero de enero de 1943 no podrá editarse en España, sus posesiones y colonias, ningún noticiario cinematográfico ni documental de este tipo, que no sea el Noticiario Cinematográfico Español «No-Do».

Art. 2. Los noticiarios cinematográficos que hasta ahora venían editándose o que puedan editarse hasta esta fecha, y que hayan sido puestos en explotación antes de la misma, podrán continuar su circuito normal de explotación hasta su finalización.

Art. 3.º A partir de esta misma fecha, ningún operador cinematográfico que no pertenezca a la entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos «No-Do», o que trabaje debidamente autorizado por éste, podrá obtener reportajes cinematográficos bajo pretexto alguno. Igualmente ningún laboratorio podrá manipular película cinematográfica de este tipo que no haya sido rodada por los operadores autorizados anteriormente, debiendo dar cuenta inmediata a la entidad Noticiarios Documentales Cinematográficos «No-Do» de cualquier encargo que se le hiciera en otro sentido.

Art. 4.º El Noticiario Cinematográfico Español «No-Do», que aparecerá en los primeros días de enero próximo, se proyectará, con carácter obligatorio, en todos los locales cinematográficos de España y sus posesiones durante las sesiones de los mismos.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Orden.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.—
El Vicesecretario, G. Arias-Salgado.